



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

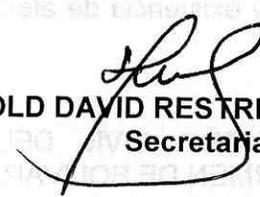
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0296

Radicado No. 13-244-31-21-001-2015-0077

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente actuación informando que la Comisión Colombiana de Juristas subsanó la solicitud de restitución de tierras.

El Carmen de Bolívar, tres (3) de septiembre de dos mil quince (2015).

20


HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**

Tres (3) de septiembre de dos mil quince (2015).

Tipo de proceso: Proceso Especial de Restitución de Tierras.

Solicitantes: Regulo Antonio Arrieta Guzmán

Opositores: Sin Oposición

Predio: El Ojito

- 1) Visto el visto el informe secretarial y efectuado el estudio pertinente el Juzgado encuentra que resulta viable admitir la solicitud presentada a favor del señor REGULO ANTONIO ARRIETA GUZMAN, quien pretende la restitución del predio denominado EL OJITO, por cuanto contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad, ya que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.
- 2) Igualmente se dispondrá el traslado de la solicitud a los herederos determinados e indeterminados de la señora INOCENCIA GUZMÁN BARRETO (Q.E.P.D) quien en funge como titular de derechos inscrito en el FMI 062-27153, al INCODER y a la TERRITORIAL BOLIVAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS atendiendo a lo previsto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011 por cuanto la solicitud se está tramitando sin su intervención. Para ello se dispondrá remitir el traslado a las direcciones reportadas en la actuación.

Por otro lado, en cuanto a los herederos determinados e indeterminados de la señora INOCENCIA GUZMÁN BARRETO (Q.E.P.D) se emplazarán en la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo a las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiendo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presente, se le asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011.

Ahora, con el fin de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de estas personas, se dispondrá efectuar la publicación no solo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, sino también en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0296

Radicado No. 13-244-31-21-001-2015-0077

cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco (5) días calendario.

- 3) Se dispone vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a la empresa HOCOL S.A, ya que hay existencia de afectaciones en materia de hidrocarburos con la ANH contrato SAMAN.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por LA COMISION COLOMBIANA DE JURISTA a favor del señor REGULO ANTONIO ARRIETA GUZMAN, quien solicita la restitución del predio denominado EL OJITO ubicado en el corregimiento de Las Palmas del municipio de San Jacinto- Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTES		IDENTIFICACION	
REGULO ANTONIO ARRIETA GUZMAN		C.C. N° 8.683.542	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIA CATASTRAL DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR INSCRITO
EL OJITO 58 HAS + 4573 M ² AREA	13-654-00-00-0002-008-000	062-27153	INOCENCIA GUZMÁN BARRETO
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE:	Se toma como punto de partida el detalle N° 3193 se continúa en línea quebrada en sentido noreste, pasando por lo puntos N° 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 3194 hasta llegar al punto N° 3018, colindando con el Arroyo del Ojito o las Palmas, con una distancia de 969,73 metros.		
ORIENTE:	Desde el punto N° 3018 se sigue en sentido suroeste en línea quebrada, pasando por los puntos N° 1, 2, 3, hasta llegar al punto N° 3192, colindando con el predio del señor Carlos Vásquez, con una distancia de 399,83 metros.		
SUR:	Desde el punto N° 3192 en línea quebrada en dirección noroeste, pasando por los puntos N° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 hasta llegar al punto N° 3189, colindando con el camino Real, con una distancia de 808,17 metros.		
OCCIDENTE:	Desde el punto No. 3189 se siguen en sentido noreste en línea quebrada, pasando por los puntos No. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 3190, 24, cerrando con el punto de partida, colindando con el predio del señor Pedro Nel Arrieta, con una distancia de 1028,66 metros.		

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en los folio de matrícula inmobiliaria No. 062-27153 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 062-27153, cuya restitución y formalización se solicitan en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 062-27153, cuya restitución se demandan en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicitan, hasta la ejecutoria de la sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relacionan:



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0296

Radicado No. 13-244-31-21-001-2015-0077

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2015-0077		
Fecha auto admisorio	4 de septiembre de 2015	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-27153	REGULO ANTONIO ARRIETA GUZMAN	C.C. N° 8.683.542

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado "EL OJITO" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 062-27153, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten a los predios, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARIAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de SAN JACINTO, BOLÍVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR, la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de San Jacinto, Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud a los señores WILLIAM JOSE ARRIETA GUZMAN identificado con la C.C. No. 9.105.321, LILIA ESTHER ARRIETA GUZMAN identificada con la C.C. No. 23.085.299, NANCY MARIA ARRIETA GUZMAN identificada con la C.C. No. 33.226.690, AURA MAGDALENA ARRIETA GUZMAN identificada con la C.C. No. 23.085.300 y HERNAN GUSTAVO ARRIETA GUZMAN identificado con la C.C. No. 3.951.545 en calidad de herederos determinados de la señora INOCENCIA GUZMÁN BARRETO (Q.E.P.D), a los herederos indeterminados de la señora INOCENCIA GUZMÁN BARRETO (Q.E.P.D) quien en funge como



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0296

Radicado No. 13-244-31-21-001-2015-0077

titular de derechos inscrito en el FMI 062-27153, al INCODER y a la TERRITORIAL BOLIVAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, esto con el fin de que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación, ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones.

Para efectos del traslado y notificación de estas personas se deberá proceder como se señaló en la parte motiva de esta decisión.

NOVENO: VINCULAR a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y a la empresa HOCOL S.A, ya que hay existencia de afectaciones en materia de hidrocarburos con la ANH contrato SAMAN, para ello se remitirá copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que dentro del término de quince (15) días, si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda y en especial, para que rindan un informe sobre las afectaciones presentadas en la solicitud de restitución de tierras.

DÉCIMO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

UNDÉCIMO: RECONOCER personería jurídica a CRHISTIAN OCTAVIO HERNANDEZ MARIN como abogado designado por la Comisión Colombiana de Juristas, para representar judicialmente al solicitante.

DUODÉCIMO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez

